



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, **31 MAY 2019**

Accionante	Anatolio José Benito Alvarado
Demandado	Rómulo Marroquín Sanabria
Expediente	15001-23-33-000-2019-00277-00
Medio de control	Pérdida de investidura
Tema	Auto admite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 66), procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de pérdida de investidura instaurada por el señor Anatolio José Benito Alvarado en su condición de Alcalde municipal de la Victoria (Boyacá), en contra del señor Rómulo Marroquín Sanabria en su calidad de Concejal de dicha localidad y al respecto encuentra que:

1.- El asunto es del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Artículo 152 numeral 15 y artículo 143 inciso 2º del C.P.A.C.A), toda vez que, se demanda la pérdida de investidura del Concejal Rómulo Marroquín Sanabria, por cuanto a juicio del demandante, incurrió en la causal contenida en el artículo 48, numeral 1 de la Ley 617 de 2000 en concordancia con el artículo 155 del numeral 2 de la Ley 136 de 1994, es decir, la configuración de un conflicto de intereses.

2. Esta Corporación es competente para conocer el presente asunto en primera instancia según lo dispone el numeral 15 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

3. La demanda cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 5 de la Ley 1881 de 2018¹ aplicado por disposición del artículo 22² ibídem.

¹ Normatividad que entró en vigencia el 15 de enero de 2018.



Demandante: Anatolio José Benito Alvarado
Demandado: Rómulo Marroquín Sanabria
Expediente: 15001-23-33-000-2019-00277-00
Pérdida de investidura

Por lo anteriormente expuesto, y en razón a que se reúnen los requisitos legales, se procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite EN PRIMERA INSTANCIA la demanda de pérdida de investidura presentada por el señor ANATOLIO JOSÉ BENITO ALVARADO, en contra de RÓMULO MARROQUÍN SANABRIA en su calidad de Concejal del Municipio de la Victoria (Boyacá).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente³ al Concejal demandado RÓMULO MARROQUÍN SANABRIA a la dirección que se encuentra registrada en el folio 4 de la demanda-Calle 2 N° 2-26 Concejo Municipal Alcaldía la Victoria. Atendiendo la naturaleza del presente medio de control para la práctica de la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, SE COMISIONA al **Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria (Boyacá)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso. Al momento de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda, anexos de la misma y del presente auto.

Al notificado se le advierte además, que conforme el artículo 10 de la Ley 1881 de 2018, dispone de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se refiera acerca del escrito introductorio, así como aportar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer en el proceso siempre que sean conducentes.

² **Art. 22.** Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo que sea compatible a los procesos de pérdida de investidura de concejales y diputados.

³ Notificaciones que se deben surtir al día siguiente de la expedición del auto admisorio según el artículo 9 de la Ley 1181 de 2018.



Demandante: Anatolio José Benito Alvarado
Demandado: Rómulo Marroquín Sanabria
Expediente: 15001-23-33-000-2019-00277-00
Pérdida de investidura

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal al Agente del Ministerio Público ante este Tribunal Administrativo de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 091 de hoy 10 4 JUN 2019
EL SECRETARIO